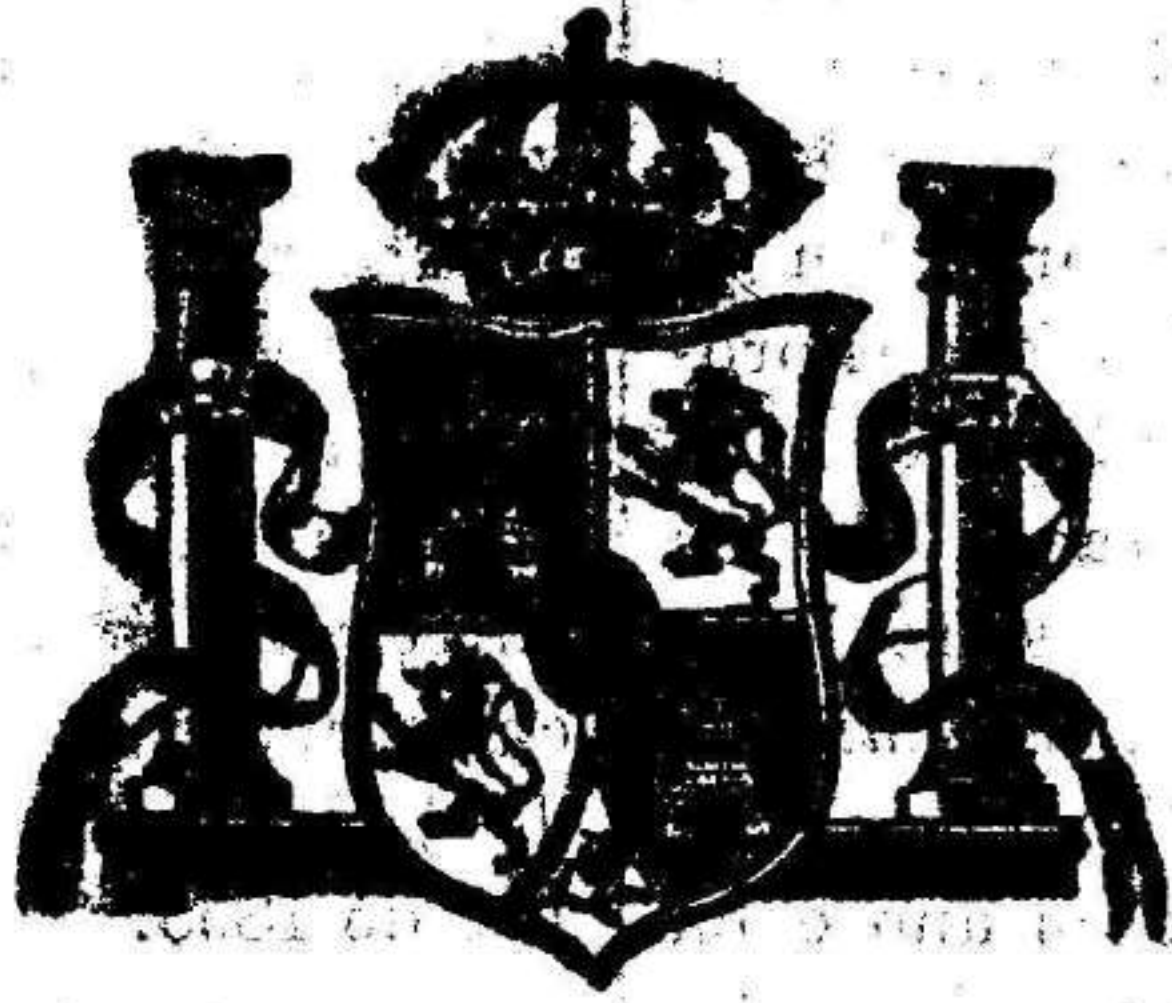


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín Oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo Don Antonio María Coll y Puig, en vista

del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiendo que la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiendo todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial que dice: “Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.”

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: “Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos del cargo de Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.”

“Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su

Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.”

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: “Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.”

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto publicada en 1.º de Setiembre de 1882, por la que se establece que “Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.”

Los artículos 106 y 107 de dicha ley en cuya virtud “El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.”

“En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.”

“El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.”

“Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.”

“El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.”

El art. 108, que declara que “Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.”

Los artículos 123 y 124, según los que “La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.”

“Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándole ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.”

Los artículos 125, 126 y 127, por los que “Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.”

“La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.”

“La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.”

La primera de las disposiciones

adicionales de la propia ley, que declara que "Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias."

El núm. 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es impropio el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para *vigilar* la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ó denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados.

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en *tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que lleven al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación*, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la *administración y recaudación de los fondos*, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador D. Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede re-

vocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen *en la misma fecha de su vencimiento*, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, *lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes*, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 31 de Marzo último, acompañando la que esa Comisión provincial le había dirigido en 23 del mismo mes sobre si la de Madrid debe cumplir ó no en todas sus partes lo dispuesto por Real orden de 11 de Setiembre de 1863 respecto del mozo Pedro Vara Labrador, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de la comunicación en que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora pide se resuelva si por la Comisión provincial de Madrid debe cumplirse en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 11 de Setiembre de 1863, con respecto al mozo del primer reemplazo de 1885 y cupo de Fermoselle, Pedro Vara Labrador, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, sufriendo una condena de seis años y un día.

De los antecedentes resulta que la Comisión provincial de Madrid practicó la tala y reconocimiento del referido mozo, y á pesar de haber resultado útil, no dió cumplimiento á lo terminantemente dispuesto en el considerando segundo de la Real orden de 11 de Setiembre de 1863, según la comunicación que en copia aparece con

el núm. 4, resultando con ello un perjuicio para el pueblo de Fermoselle, que está adendando un mozo, y aun para el expresado Vara, puesto que no sabiendo el Director del penal en que este cumple su condena la responsabilidad que le alcanza en el Ejército, no puede entregarle á la Autoridad militar como indica el considerando quinto de la Real orden de 11 de Setiembre de 1863:

Vista la regla 3.<sup>a</sup> del art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856 y 11 de Setiembre de 1863:

Considerando que el expresado mozo se halla comprendido en la regla 3.<sup>a</sup> del citado art. 97, y, por consiguiente, no sólo ha debido ser tallado y reconocido, sino ingresado en la Caja de la provincia de Madrid por cuenta del cupo de Fermoselle, previa comunicación al Director del Establecimiento penal;

La Sección opina que procede ordenar que por la Comisión provincial de Madrid se efectúe el ingreso en Caja de Pedro Vara Labrador por cuenta del cupo y reemplazo á que pertenece, dirigiéndose al efecto oportuno oficio al Director del penal de Alcalá de Henares para que tenga inmediato cumplimiento lo establecido en las precitadas ley y Reales órdenes.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

##### Cédula de citación.

El Señor Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida por hurto de leñas contra Salustiano Navas Gómez, vecino de Villamediana Valdesalce, hoy de ignorado paradero, ha dispuesto se le cite en forma por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN de la provincia para que en término de diez días se persone en este Juzgado al objeto de extinguir un día de arresto mayor en la cárcel de este partido, en sustitución de la multa de seis pesetas á que fué condenado en dicha causa por su insolvencia, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Astudillo veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Basilio Ordóñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

*Extracto de los acuerdos, deliberaciones y resoluciones tomados por dicho Ayuntamiento, durante el segundo y tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888.*

*Día 2 de Octubre.*

Por el Secretario-Contador se dió cuenta del estado de distribución de fondos correspondiente á este mes, el cual con vista del presupuesto fué examinado por la Corporación y le prestó su aprobación por hallarle bien formado.

*Día 9.*

Dando cuenta de lo ordenado en circular del Instituto Geográfico y Estadístico, la Corporación acordó se remita á dicho Centro la relación que se reclama del número de cédulas de inscripción de familias y colectivas que se necesite en este término municipal para los efectos del próximo Censo de población.

*Día 16.*

Abierta la sesión por el señor Presidente, se dió cuenta de la relación de descubiertos de la contribución territorial por todo el ejercicio económico de 1886-87, cuyos deudores D. Juan Dehesa, doña Petra González y D. Patricio Calle se hallan incluidos en el repartimiento de dicho año económico; la Corporación en su vista acordó declarar incobrables las cantidades porque aparecen en descubierto y por la razón de que sus únicas fincas que poseen se hallan adjudicadas á la Hacienda en el expediente formado en 1875, y cumpliendo lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 36, se mandó exponer al público este acuerdo por espacio de cinco días. Acto seguido dada lectura á la circular núm. 96, del Sr. Gobernador civil en la que reclama la relación nominal de las plazas, calles y demás vías que existen en este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquéllas y en los diseminados, la Corporación acordó se proceda á su cumplimiento inmediatamente. Dada lectura de una comunicación de la Administración de Contribuciones, en la que se ordena el inmediato ingreso de 57 pesetas y 50 céntimos para atenciones de segunda enseñanza; y de otra comunicación del Sr. Gobernador reclamando el pago de varios años por contingente de Pósitos, la Corporación acordó nombrar Comisionado para hacer dichos pagos al Sr. Alcalde D. Pablo Payo y que á la vez ingrese lo que sea posible por lo que se adeuda de contingente provincial, debiendo llevar también para su presentación las cuentas del Pósito municipal del año 1886 á 87. En el acto usa de la palabra el Regidor Síndico D. Joaquín Salomón haciendo pre-

sente á la Corporación la necesidad de reclamar el Diccionario que debiera obrar en el local de la Escuela de niños, y que según noticias obra en poder del Alcalde cesante D. Pedro Estébanez; que también deben reclamarse las pesas y medidas antiguas, consistentes en pesas de metal hasta dos libras, medidas de líquidos una de media azumbre y otra de medio cuartillo, de cobre, una serviciala de estaño, marco de la vara de medir y cuantas puedan pertenecer al Municipio y que debieran obrar siempre unidas á las que se poseen del nuevo sistema métrico decimal, y que según noticias de un acuerdo celebrado por la Corporación en 7 de Abril de 1877 posee ó se hizo cargo de las referidas pesas y medidas antiguas el que en aquella fecha desempeñaba el cargo de Síndico D. Lucas Díez: la Corporación unánimemente acordó se pase atento oficio ó aviso á los Señores mencionados que poseen los indicados efectos pertenecientes al Municipio.

*Día 23.*

Dada cuenta del expediente de partidas fallidas formado por las cuotas de contribución territorial que adeudan del año económico de 1886 á 87, D. Juan Dehesa, D.<sup>a</sup> Petra González y D. Patricio Calle, y habiendo espirado el plazo de su exposición al público por término de cinco días, no se presentó reclamación alguna, en su consecuencia la Corporación acordó declarar las partidas fallidas por la suma de 3 pesetas 21 céntimos.

*Día 30.*

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas, la Corporación acordó por unanimidad se dé cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil, remitiendo el estado de los sirvientes de ambos sexos que existen en esta localidad, en la forma que se reclama.

*Día 6 de Noviembre.*

Puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos de este, fué aprobado por la Corporación. Dada lectura de la circular del Sr. Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia en que se manda nombrar comisionado para que recoja en dicho centro los documentos que para el próximo Censo de población son necesarios en este distrito, la Corporación acordó nombrar á D. Victoriano Román, vecino de Villovieco, á quien se le ha de entregar su credencial.

*Día 13.*

Abierta la sesión, el Síndico Don Joaquín Salomón manifestó que denunciaba ante la Corporación las intrusiones que se están haciendo en el Prado y en la Pradera contigua al puente del Río por los vecinos que tienen fincas lindantes á

las referidas de Propios, que á este abuso tan patente como injusto procede poner término, haciendo sean castigados los delincuentes, ó al menos que dejando el terreno de que se han apropiado, á su costa se haga una raya-lindera ó sangradera divisoria que pueda ser perenne, y en el terreno de Propios, y donde sea posible colocar plantones que en lo sucesivo impidan el hecho que hoy se denuncia; enterada la Corporación acordó su cumplimiento en la forma propuesta por el señor Salomón.

*Día 20.*

Manifestado por el Sr. Presidente que se hallaban reclamadas algunas cantidades con cargo al capítulo de Imprevistos de este ejercicio, la Corporación acordó se satisfagan á Don Pedro Martínez la cantidad de 15 pesetas que se le adeudan por un viaje á la Capital á hacer un pago en Depositaria provincial; á D. Hermenegildo Magdaleno 10 pesetas y 25 céntimos que tiene satisfechas al Recaudador de la Asociación general de Ganaderos del Reino; á Don Teódulo Alonso 10 pesetas para sufragar los gastos de música en la festividad de la Natividad de Nuestra Señora; á D. Pablo Payo 15 pesetas por un viaje á la Capital á llevar los repartimientos de territorial y su talonario correspondiente á este año.

*Día 27.*

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas, la Corporación acordó se cumpliera por quien corresponda.

*Día 4 de Diciembre.*

Puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos de este mes, y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre de este año económico, dicha Corporación después de examinados con sus antecedentes acordó prestarles su aprobación para los efectos ulteriores. La misma acordó nombrar Comisionado á Don Pablo Payo para que verifique el día diez del actual la entrega en Caja de los mozos sorteables del reemplazo del presente año; que se publique el bando de marcha á la Capital, avisando á los mozos por papeleta duplicada.

*Día 11.*

Dada lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes, la Corporación acordó se cumpliera por quien corresponda.

*Día 16, extraordinaria.*

Abierta la sesión manifestó el señor Alcalde que habiéndose tratado en varias ocasiones por la Corporación y otras personas importantes de la población la compra del edificio del Palacio de la Excelentísima Señora Condesa de esta villa

para destinarle á Casas Consistoriales, escuelas y demás dependencias propias del Municipio y de que hoy carece, lo hace presente por hallarse en esta localidad este día el Administrador de dicha Excelentísima Señora, con quien podría tratarse el asunto; en su vista la Corporación autorizó en el acto á los señores Alcalde y Regidor Síndico para que inmediatamente se entendieran con dicho Administrador acerca del precio y condiciones de la venta del edificio citado: hecho así convinieron en que éste en nombre de S. E. y aquéllos en representación del pueblo, cediese y adquiriesen el expresado edificio en el precio y suma de 8.000 pesetas, pagadas de una sola vez, al firmarse la escritura, en oro ó plata, cuya operación fué aprobada por el Ayuntamiento en el momento de personarse y manifestárselo en este acto de sesión los tres indicados Señores.

*Día 18.*

Dada lectura de una circular de la Excm. Comisión provincial en la que excita á los Ayuntamientos el deseo de que por los mismos unánimemente se la confiera el cobro de los intereses de inscripciones y del capital del 80 por 100 que gestionará gratis, con el laudable propósito de que los Municipios se vean libres del tanto por 100 que se satisface á los apoderados por sus gestiones; la Corporación de unánime conformidad acordó, que siendo una proposición tan útil y beneficiosa á este Municipio, se manifieste á la referida Comisión provincial que este Ayuntamiento se adhiere á tan buen pensamiento, confiando á la misma se encargue de la cobranza gratuita de los intereses de inscripciones y del capital del 80 por 100 hoy domiciliado en la Capital de provincia.

*Día 25.*

De manifiesto la relación presentada por el Recaudador de Contribuciones directas que comprende los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas por territorial é industrial en los ejercicios de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, con objeto de que se verifique el deslinde de fincas mandado por instrucción, la Corporación y asociados contribuyentes acordó deslindar una de las fincas suficientes á cubrir el descubierto y costas, de los contribuyentes D. Alejandro Ortega, D. Benito Meriel, D. Julian Hurtado, D. Eliodoro Arconada, D. Agustín Revilla, D. Ventura Marcos, D. Crispulo Gil, don Francisco González, D. Julian Calvo, D. Lázaro Ruiz, D.<sup>a</sup> Manuela Rojo, D. Domingo Ortega, D.<sup>a</sup> Bárbara Mena, D. Hermógenes Román, D. José Martínez Gurrea, D.<sup>a</sup> Flora Presa, D. Miguel Baltierra, don Isaác Bahillo, D. Angel Rodríguez,

D. Juan Aedo, D. Nemesio del Valle, D. Vicente Barón, D. Angel Emperador y D. Bernardo Herro.

*Día 1.º de Enero de 1888.*

Por la Corporación fué aprobado el estado de distribución de fondos correspondiente á este mes. Manifestado por el Sr. Presidente lo dispuesto por la vigente ley de Reemplazos sobre el alistamiento de los mozos para el corriente año, la Corporación acordó se cumpla en forma, exponiendo al público el bando correspondiente. Ocupada la misma Corporación de los actos dañosos que suelen causar por la noche los mozos después de la salida de los establecimientos públicos de bebida, acordó se amoneste á los dueños de los establecimientos para que cierren á mejor hora sus tiendas, y que se fije un bando expresando que lo han de hacer á las nueve de la noche, sin ocultar en ellas persona alguna extraña á las mismas; y previniendo á los padres de familia que ellos son los responsables de los actos de sus hijos á quienes deben inculcar sus propios deberes y recogerles en sus casas á la hora propia.

*Día 8.*

Por el Sr. Presidente se manifiesta que hallándose en descubierto algunos vecinos por débitos de Consumos y Municipales de ejercicios atrasados, cuyas cantidades vienen figurando como ingresos en presupuesto adicional del ejercicio último, así como también se hallan otros incursos en morosidad por débitos al Pósito Municipal, lo hace presente para que la Corporación teniendo en cuenta la necesidad de hacer efectivas las cantidades de los primeros para nivelar los presupuestos, y las del Pósito que sean reconocidas nuevamente ó se hagan también efectivas para que los fondos de dicho establecimiento no se vean burlados, ni pueda esta Corporación caer en responsabilidad; en vista de esto la Corporación por unanimidad acordó nombrar ejecutor de apremios á D. Gregorio Domingo para que empiece á instruir los correspondientes expedientes con el fin de hacer efectivas las cantidades de los primeros citados deudores, y respecto á los segundos hasta que puedan quedar aseguradas sus deudas al Pósito, ó en su defecto se hagan efectivas por segundos contribuyentes, como igualmente los primeros si los verdaderos deudores resultaren insolventes.

*Día 15.*

La Corporación con asistencia del Señor Cura Párroco se ocupó en la formación de las listas de los mozos para el reemplazo del presente año, y ejecutado resultó en ellas inscrito el mozo Felipe Prieto Ibáñez, hijo de Francisco y de Petra.

*Día 22.*

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes recibidas, la Corporación acordó se cumpliera por quien correspondiera.

*Día 29.*

La Corporación se ocupó en la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año.

*Día 5 de Febrero.*

Acordó la Corporación la aprobación del estado de distribución de fondos del presente mes.

*Día 12.*

La Corporación se ocupó de la declaración de soldados y revisión de exenciones de años anteriores.

*Día 19.*

Abierta la sesión manifestó el Señor Presidente que en virtud de haberse adquirido por compra contratada con el Sr. Administrador de la Excm. Sra. Condesa de esta villa, según consta en sesión celebrada por esta Corporación en 16 de Diciembre último, el edificio del Palacio que pertenecía á dicha Excelentísima Señora, con el laudable propósito de dedicarle á casa de villa, escuelas y habitaciones para los Maestros, Secretarías de la Alcaldía y Juzgado municipal, cárcel y demás que pueda ser objeto propio del Municipio, lo hacía presente á la Corporación para que empezando á hacer uso de dicho edificio puedan señalarse las habitaciones y darlas su objeto hasta tanto se arreglen las convenientes para locales de escuelas; la Corporación de unánime conformidad acordó: que puesto que dicho edificio requiere el reconocimiento de un Arquitecto ó Maestro de obras para hacer la verdadera distribución de locales y por lo mismo su arreglo, hoy solo podía designarse local para presos, que puede ser el de la habitación contigua al hornillo como la más segura por la reja de su ventana y por la puerta que se halla resguardada de otras; que una vez hecho el reconocimiento por el Arquitecto y mejorado el arreglo de las demás habitaciones podrá la de presos ser trasladada á la de mayor seguridad.

*Día 26.*

Dada cuenta por lectura íntegra de la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial que ordena se rectifique el fallo de Gumersindo Alvarez Calvo, del primer reemplazo de 1835, declarándole exceptuado: la Corporación así lo efectuó según el caso segundo, art. 92 de la ley de 31 de Enero de 1882, cuya excepción no ha sido impugnada ni reclamada y en su vista la Corporación le declara exceptuado del servicio activo. Pues-

tos de manifiesto los presupuestos adicional y refundido al examen del Ayuntamiento, éste habiéndoles examinado con los antecedentes de referencia y encontrándoles conformes con sus gastos é ingresos les aprueban en todas sus partes, pudiendo desde luego remitirse á la aprobación superior á los fines consiguientes.

*Día 4 de Marzo.*

Abierta la sesión manifestó el Sr. Alcalde haber conferenciado con el Regidor Síndico D. Joaquín Salomón y con algunas personas importantes de la población sobre la necesidad de la compra de un edificio que pueda destinarse á casa de villa, escuelas y habitaciones para Maestros y dependencias propias del Municipio, de que hoy carece el pueblo y de los medios ó recursos con que puede llevarse á cabo: que el edificio conveniente solo puede ser el contratado ya por la Corporación y el Administrador de la Excm. Sra. Condesa de esta villa y es el titulado Palacio de dicha Excm. Señora. La Corporación en su vista, conforme con el parecer del Síndico, penetrada en efecto, de que no solo es conveniente á los intereses de la población la realización del proyecto de compra de dicho edificio, sino que hasta es necesario impulsar su ejecución por ofrecer ventajas inmensas á este pueblo, que no pueden ser por nadie desconocidas, y persuadida de que será forzoso por falta de otros recursos, aplicar el producto de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios enajenados, por lo cual se requiere instruir el oportuno expediente, de unánime conformidad acuerdan, que se proceda á instruirle, y fijando por cabeza del mismo copia certificada de este acuerdo. Puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos de este mes, fué aprobado por la Corporación.

*Día 11.*

Puestas de manifiesto por el señor Alcalde, Depositario y Secretario-Contador que fueron en el año económico de 1886-87 las cuentas municipales respectivas á dicho año económico y de ampliación; el Ayuntamiento visto el art. 160 de la ley Municipal vigente, acordó se pasen dichas cuentas al Sr. Síndico para su censura. Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino D. Bernardo Herrero, solicitando se certifique de las fincas y millar señalado á las mismas con que figura en repartimiento ó catastro su difunto padre D. Isidoro Herrero, para los efectos del pago de los derechos reales por transmisión de dichos bienes; la Corporación acordó acceder á lo solicitado y que al efecto se expida por el Secretario la certificación de riqueza imponible solicitada.

*Día 18.*

Se ocupó la Corporación en el examen de la cuenta municipal de 1886-87, que ya se halla dictaminada por el Síndico, manifestando estar conformes con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince días, y que la misma se pase con el presente expediente á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno á fin de que practique todo lo demás que proceda, siguiendo la prescripción del art. 161 y siguientes de la ley Municipal. Seguidamente la Corporación acordó se exponga el bando para cotejar las viñas y arroyos de entre sembrados para que no entren los ganados, impidiendo así los daños que constantemente se hacen; y otro para que los estercoleros que se hallan próximos á la población se levanten y arrastren á distancia por lo menos de 500 metros, prohibiendo la instalación de otros nuevos á menor distancia que la dicha de la población, antes que empiece la temporada de calores y pueda perjudicarse la salud pública.

*Día 25.*

El Sr. Presidente declaró haberle sido reclamadas algunas cantidades con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de este ejercicio: en su vista la Corporación acordó se satisfagan á D. Eduardo Pérez 49 pesetas y 75 céntimos por lo que se le adeuda de gastos hechos en los días de vista de viñas por la Corporación y los veedores; á don Pablo Payo 30 pesetas por dos viajes á la Capital, uno á llevar las cuentas del Pósito de 1886-87 y otro á hacer un pago en Tesorería de Provincia; á D. Victoriano Román 15 pesetas por un viaje á la Capital comisionado por este Ayuntamiento á recoger en el Instituto Geográfico las cédulas y demás documentos necesarios á esta población para la formación del Censo de población; á D. Pedro Martínez 50 pesetas por los gastos de la formación del Censo de población, gratificación al mismo y el viaje á entregar en el Gobierno de Provincia todos los documentos del citado Censo de población.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día ocho del mes actual.

Villalcázar de Sirga 12 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Payo.—El Secretario, Pedro Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

En sesión extraordinaria del día 18 del mes actual, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir acordó fijar en 40 el número de familias pobres para los

efectos de las titulares de Médico y Farmacéutico; en referida sesión se acordó señalar la dotación anual de dichas plazas en la cantidad de 500 y 300 pesetas respectivamente.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasarracino 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Josefa Martín Tartilán, de cincuenta años de edad, de estado viuda, portuosa, natural de Fuentes de Nava y vecina que fué de esta Ciudad, de donde se ausentó en el mes de Febrero último, y cuyo paradero hoy se ignora, hija de Manuel y de Juana, y las señas son: estatura regular, color quebrado, ojos garzos y una rija; viste de percal claro y mantón malo oscuro; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de este partido para hacerla saber el auto de prisión provisional que la Excm. Audiencia de esta Ciudad ha dictado en sumario que contra la misma se sigue por hurto, mediante no haberse presentado á su tiempo, ni sido habida para la citación á la sesión del juicio oral en dicho sumario, apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola en su caso á la cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se rematará en pública subasta el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en Palencia, casa de Guillermo Astudillo, Mayor principal, 53, el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Rebollar," baldíos y terrenos labrantíos del despoblado de Villán, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente. 1—4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.